

tua Patronal de Accidentes de Trabajo, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintiocho de febrero del corriente año por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el del Tribunal Provincial de dicha ciudad de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación provisional girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades —Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— correspondientes a los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta; en su lugar declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24667

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 378/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, por el Impuesto sobre Sociedades (primas), ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 17 de enero de 1975 en el recurso número 378/74, y la del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1976 en el recurso promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades (primas), correspondiente a los ejercicios 1968, 1969 y 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y un mil trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por la Entidad «Asociación Mutual de Seguros Layetana» contra sentencia dictada por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades (gravamen de primas de Mutuas de seguros), ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional, los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, al no aplicar la exención impositiva correspondiente a los ejercicios citados, y en su lugar reconocemos a la Empresa Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24668

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 94/74 de la Audiencia de Vizcaya, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, en relación con el Impuesto sobre Sociedades por el ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 94/74, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua Carbonera del Norte» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número noventa y cuatro de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete, a la «Mutua Carbonera del Norte», y en su lugar reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos sesenta y siete; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24669

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 532/73 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por «Société Generale de Banque en Espagne», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1973, relativo a liquidación del 10 por 100 del recargo de prórroga girado en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: Vistas las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 11 de octubre de 1975, en el recurso número 532/73, y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 18 de noviembre de 1975, en el recurso promovido por «Société Generale de Banque en Espagne», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de 1973, relativo con la liquidación del 10 por 100 del recargo de prórroga girado en el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número treinta y un mil setenta y ocho/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Société Generale de Banque en Espagne», contra sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la Sala Primera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, relativa a impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, en que es parte apelada la Administración General del Estado, debemos declarar, con confirmación de la sentencia apelada, que los actos administrativos origen de la litis son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24670

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 374/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos y Tocineros Adheridos número 109 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona (recurso número 374/74, de